Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

| PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE | DOMICILIO |
|---|---|
| **CONCEPTO IMPOSITIVO**<br>Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias | **NORMATIVA APLICABLE**<br>Art. 83.4 Ley 20/1991<br>Anexo IV Ley 20/1991 |

**CUESTIÓN PLANTEADA**

Se consulta la tributación en el AIEM de la importación de accesorios de PVC, aportando muestras.

**CONTESTACIÓN VINCULANTE**

Las importaciones de accesorios de tubería de plástico, consistentes en una "T" 90º, de PVC, de 50-25 mm, PN-16 y un "racor" de PVC, de 25 mm – ¾" se encuentran sujetas al AIEM, al incluirse dichos accesorios, de diámetro inferior a 200 mm., en la partida 391940 del Anexo IV de la Ley 20/1991, correspondiendo la aplicación del tipo impositivo del 15 por 100.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta,
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo, 2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

Visto el escrito presentado por la entidad , en el que formula consulta tributaria en relación con el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías (en adelante AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

**PRIMERO.-** Se consulta la tributación en el AIEM de la importación de accesorios de PVC, aportando muestras.

**SEGUNDO.-** Para comenzar, ha de señalarse que el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), es un impuesto derivado del REF, que se caracteriza por ser un tributo estatal de naturaleza indirecta, que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF, las siguientes operaciones: a) la producción en Canarias, de los bienes corporales recogidos en la lista de bienes del Anexo IV de la Ley 20/1991, de 7 de junio; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

El escrito presentado alude a la solicitud de exención de dicho Impuesto, lo que se justifica en la falta de rentabilidad de acometer procesos productivos de diversos bienes (accesorios de PVC presión). No contemplando la legislación aplicable al AIEM procedimiento rogatorio alguno para la supresión del gravamen, queda por analizar si realmente los bienes importados sobre los que se formula el escrito se encuentran sujetos al Impuesto. En concreto, la sujeción al AIEM de la importación de un bien depende de su inclusión o no en alguna de las partidas del anexo IV de la Ley 20/1991.

Los anexos IV y V, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen "*siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos."*

Los bienes objeto de importación son los siguientes, de acuerdo con las muestras presentadas:

1) Muestra de una "T" 90º, de PVC, de 50-25 mm, PN-16

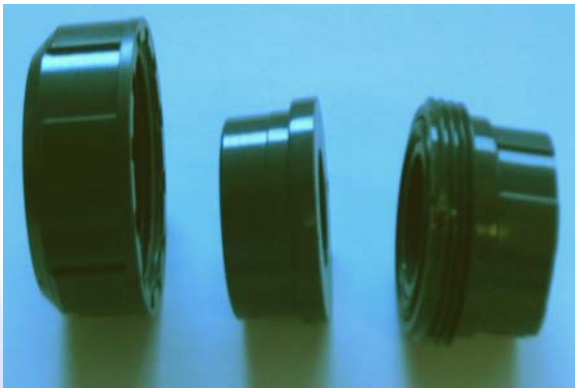
2) Muestra de un "racor" de PVC, de 25 mm – ¾".



Tomás Miller, 38 – 4ª Planta,
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo, 2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673





Se trata de accesorios de tubería de plástico que deben de ser clasificados en la partida estadística 3917.40 del arancel aduanero de las Comunidades Europeas.

El anexo IV de la Ley 20/1991 enumera, entre otras partidas arancelarias, la 391940 Accesorios, solamente gravados los de polímeros de cloruro de vinilo con un diámetro inferior a 200 mm, siendo de aplicación el tipo impositivo del AIEM del 15 por 100.

Como consecuencia de todo lo anterior, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que las importaciones de accesorios de tubería de plástico, consistentes en una "T" 90º, de PVC, de 50-25 mm, PN-16 y un "racor" de PVC, de 25 mm – ¾" se encuentran sujetas al AIEM, al incluirse dichos accesorios, de diámetro inferior a 200 mm., en la partida 391940 del Anexo IV de la Ley 20/1991, correspondiendo la aplicación del tipo impositivo del 15 por 100.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de abril de 2009
**EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS**

Francisco Clavijo Hernández.



Tomás Miller, 38 – 4ª Planta,
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo, 2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673